

EL SECRETO PROFESIONAL Y LA MORAL

El Colegio de Abogados del Distrito Federal, por cuyo Centro corren de un tiempo a esta parte auras de renovación y vida, ha organizado una serie de Conferencias. La actualidad de los temas y la fama de los disertantes ha colmado de público sus salones. Las discusiones, mantenidas siempre a alto nivel, han puesto de manifiesto la categoría de los concurrentes. Recientemente abrió sus aulas a profesionales de diversas Facultades para que estudiaran algunos aspectos de su profesión en relación con el Derecho. El Dr. José Izquierdo, Profesor de Anatomía en la Universidad y eminente cirujano, inauguró la etapa el 28 de Setiembre. Imposible conocer el pensamiento del disertante por el escuálido resumen de la Prensa. Vínculos de amistad nos animaron a pedirle los originales y así aprovechamos esta ocasión para enfocar el problema desde otro punto de vista: El Secreto Profesional y la Moral.

Nótase cierto como despertar por el estudio de estos graves problemas. Recordamos a este propósito unas magníficas lecciones dadas en la Escuela de Enfermeras por el Dr. Fernando Amores Herrera, Profesor de Derecho Médico y Medicina Legal en la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Central. Más tarde ese trabajo fué publicado en folleto aparte con el título: "El Secreto Profesional Médico en relación con la Profesión de Enfermera".

El Secreto. Según el Diccionario de la Lengua Española, secreto es "lo que cuidadosamente se tiene reservado y oculto".

Secreto moral, de parte del sujeto, es la obligación de no manifestar algo oculto: de parte del objeto, es algo que debe guardarse oculto.

La obligación de guardar algo secreto puede provenir de la misma naturaleza de la cosa (secreto natural): o de la promesa hecha después de haber conocido la cosa (secreto prometido): o de un pacto, expreso o tácito antes de conocerse la cosa (secreto confiado).

La misma palabra etimológicamente: *secernere*—separar: *secretum*—algo que se separa y aparta, indica que hay una separación entre las cosas que pueden ser del dominio público y las cosas que deben ser reservadas. Cosa secreta será, pues, la cosa puesta aparte, oculta y tapada.

Los pensamientos no manifestados, las acciones al abrigo de toda curiosidad son por una parte ocultas y por otra propiedad de la persona que los tiene o ejecuta. Pero desde el momento que han llegado a conocimiento de otro, puede decirse que ha habido una comunicación del secreto. La amplitud del cerco en que ahora se encierra el secreto no le priva al autor original de la propiedad exclusiva del secreto objetivo. Por lo tanto, al pasar a otro espíritu, el secreto pasa con su carácter propio y allí tiene derecho a la inmunidad y a la salvaguardia. Aquí tenemos la base de la obligación de guardar el secreto.

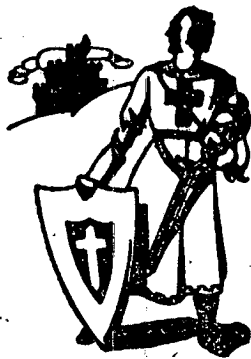
Actividades profesionales. Como un profesional no deja de ser persona particular, el secreto puede llegar a él de diversas maneras: o como a cualquiera otro que no sea profesional, o incidentalmente en el ejercicio de su profesión: o expresamente, dentro de sus labores profesionales. Hablamos de este último caso.

En la actividad profesional, el secreto confiado crea una obligación contractual entre el que solicita el servicio y el profesional. Ni es necesario para ello una convención expresa, pues es algo inherente a la misma labor profesional. Ese secreto es más grave que el natural y que el mismo secreto confiado a una persona privada. En consecuencia, hay una gama de obligatoriedad dentro de las diversas especies de secreto y aun dentro de las subdivisiones de la misma especie. Esta doctrina la resume diáfanoamente Noldin:

"La obligación del secreto es menor cuando se ha confiado libremente a una persona privada, sin ningún motivo. Es mayor cuando se confía a una persona privada en demanda de consejo. Mayor aún cuando se confía a personas en funciones profesionales. Mayor aún cuando se confían a consejeros que manejan asuntos del Estado".

La gravedad de la obligación puede medirse por el daño que injustamente sería causado al bien común o al bien individual por la violación del secreto.

Conflictos. Hijos nosotros de una generación empapada en individualismo, no acertamos a enfocar los problemas en toda su amplitud y ramificaciones. Por esta razón, de su mal planteamiento surgen problemas que en realidad no lo son. Pon-



gamos, por ejemplo, el caso de un médico que con frecuencia se halla en esta disyuntiva angustiosa:

- 1º) Obligación grave de guardar el secreto profesional.
- 2º) Obligación grave de revelar el secreto profesional.

La solución de este problema requiere unas ideas previas. El cliente que se acerca a un profesional se acerca como persona y por lo tanto con todas sus obligaciones, es decir, obligaciones para consigo mismo, el prójimo, la familia, la sociedad y Dios. Ahora bien, no solamente el cliente tiene sus derechos y deberes, sino también aquellas personas con quienes él convive. En una población, el individuo tiene derecho a que se eliminen los peligros para su salud. Lo mismo sucede con la comunidad. El médico, en este caso, tiene el deber de velar por el bien común de los individuos, ya sea individual o colectivamente considerados: tiene que tener en cuenta la sociedad. El bien común exige la tranquilidad y la paz que produzca como efectos el bien integral del hombre en su aspecto físico, intelectual, moral y social. Pero nunca podrá llegar a esa meta si no trata de eliminar los peligros que amenazan esos bienes.

Siendo el hombre, no solo un individuo privado, sino también un ser social, debe colaborar con sus conciudadanos al bienestar común, aun en circunstancias en que esa colaboración suponga merma o limitación de los derechos individuales, siempre que se trate de bienes básicos de la sociedad. Hay derechos el bien común no puede abandonar. A otros derechos individuales hay que renunciar cuando así lo exige el bien esencial de la sociedad. Sin ir más lejos, la moralidad pública impone una limitación a los derechos individuales. Este doble aspecto del hombre como individuo particular y como miembro de la sociedad a la que debe dar su aporte, no es una argucia sino una realidad que con frecuencia se olvida o soslaya. Sin duda que a esto aludía en su citada Conferencia el Dr. Izquierdo al afirmar lo siguiente: "No pueden satisfacernos los argumentos pronunciados en pro del secreto profesional, porque consisten en simples postulados de rutina, de improvisación personal o de sumisión a juristas extranjeros. El principal entre tales argumentos es que la inobservancia del secreto profesional puede acarrear para el paciente perjuicios materiales o morales por concepto de acción judicial subsiguiente o por concepto de salud, si por evitar tal acción, prefiere privarse de asistencia médica. Semejante argumento implica extraño interés por favorecer a un delincuente antes que a la sociedad y es por tanto absolutamente inconsistente dentro de la filosofía moral".

El célebre moralista NOLDIN abarca en un párrafo denso los motivos que justifican la revelación del secreto profesional.

- 1º) Si razonablemente se puede presumir el consentimiento del que confía el secreto.
- 2º) Si la cosa es ya conocida o divulgada.
- 3º) Si la divulgación es necesaria para evitar un grave daño a la Iglesia o al Estado.
- 4º) Si la revelación es necesaria para evitar a un tercero inocente un grave perjuicio que le sería injustamente causado por quien confió el secreto.
- 5º) Si es necesario para evitar un grave perjuicio a quien confió el secreto.
- 6º) Si es necesario para evitarse un grave perjuicio personal, aun cuando se siga peligro de muerte para quien confió el secreto.

Es, pues, necesario que el público se acostumbre a ver en el secreto profesional lo que en realidad debe ser: no solo el aspecto individual sino también el social. Que no se haga a la idea de que el secreto profesional está sujeto a un hermetismo absoluto sino a una reserva que, por causas graves, puede y debe romperse.

Por lo demás el conflicto no es más que aparente. Es uno de tantos casos en que se sitúan dos derechos opuestos en el mismo plano y cuya solución se halla, no en el anulamiento del uno por el otro, sino en la ocupación del plano y jerarquía que le corresponde a cada uno de los derechos. Tratándose de bienes fundamentales de la sociedad puestos en peligro por un individuo enfermo (aspecto sanitario) por un individuo criminal (aspecto de seguridad social) por un individuo corruptor (aspecto moral)... debe prevalecer el bien común de la sociedad. La obligación del secreto introducida por el bien público, cesa tan pronto como ese bien público reclama la revelación del secreto.

Victor IRIARTE.

